

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 4 de julio de 2023. A Despacho informando que venció el término de suspensión del presente proceso. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandada y el informe de la valoración psicológica realizada por el perito psicólogo nombrado. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 802

RADICACIÓN Nro. 2022-00142

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como da cuenta la actuación, dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, Y REGULACION DE VISITAS**, promovido por **NEFTALI CARDOSO CAICEDO**, en contra de **SANDRA MILENA MARTINEZ**, mediante providencia No. 312 del 23 de marzo de 2023, dictada en audiencia, a petición de las partes, se ordenó su **SUSPENSIÓN** del proceso, hasta el 23 de mayo de 2023, término que se encuentra vencido, sin que a la fecha ninguna de las partes haya hecho manifestación alguna, frente al objetivo de la suspensión solicitada. Por tanto, conforme al artículo 163 del C.G.P., se reanudará el proceso, y se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia propia del proceso, prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, como quiera que mediante auto No. 311 del 23 de marzo de 2023, dictada en la audiencia en mención, se puso en conocimiento de las partes el informe de visita socio familiar realizada al hogar del demandante, **NEFTALI CARDOSO CAICEDO**, a través de comisionado, del cual se otorgó traslado por el término tres (03) días, dentro del cual podrían pedir aclaración, complementación de dicho informe, con ocasión de la suspensión del proceso, a partir de la misma fecha, no alcanzó a correr dicho término, por lo que se dispondrá lo pertinente, para la debida contradicción del informe rendido.

En cuanto al memorial donde se acredita el pago del 50% de los honorarios del perito psicólogo por parte de la demandada, se agregará para que obre en el expediente, y se pondrá en conocimiento del auxiliar de la justicia.

Por otra parte, remitida al correo institucional, valoración psicológica del niño **ESTABAN CARDOSO MARTINEZ** por el Dr. **CARLOS ALBERTO SEGURA MONTENEGRO**, perito designado por el juzgado, se agregará al proceso para que obre como pruebas y el mismo permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, conforme lo dispone el Art. 231 del C.G.P., y se citará al perito a la misma.

Finalmente, al revisar la actuación, se observa que la asistente social del despacho no ha realizado la visita socio familiar del hogar de la señora **SANDRA MILENA**

MARTINEZ, prueba decretada de oficio mediante Auto Interlocutorio No. 78 del 31 de enero de 2023. Por tanto, se le requerirá para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACIÓN** del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, Y REGULACION DE VISITAS, promovido por NEFTALI CARDOSO CAICEDO, en contra de SANDRA MILENA MARTINEZ. COMUNIQUESE a las partes y apoderados por el medio más expedito y eficaz a las partes.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

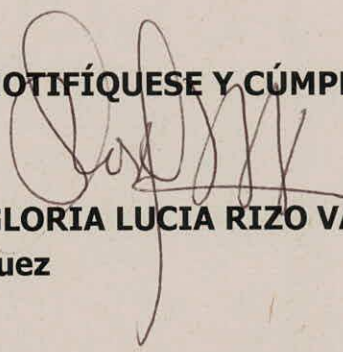
**TERCERO: SURTIR** el traslado de tres (3) días del informe de visita socio familiar realizada a través de comisionado, al hogar del demandante, NEFTALI CARDOSO CAICEDO, término de no corrió en razón a la suspensión del proceso. El término empieza a correr a partir del día siguiente de notificada la presente providencia.

**CUARTO: AGREGAR** al proceso la constancia del pago del 50% de los honorarios del perito por parte de la parte demandada, y comuníquese al perito por el medio más expedito.

**QUINTO: AGREGAR** al proceso el informe de valoración psicológica del niño E.C.M. por el Dr. CARLOS ALBERTO SEGURA MONTENEGRO, perito designado por el juzgado, para que obre como prueba y el mismo permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, conforme lo dispone el Art. 231 del C.G.P., y se citará al perito a la misma.

**SEXTO: REQUERIR** a la asistente social del despacho para que proceda a realizar la visita socio familiar del hogar de la señora SANDRA MILENA MARTINEZ ordenada en Auto Interlocutorio No. 78 del 31 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 117

Fecha: 11 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario